



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Cuentas bancarias, programas, dispersión de nómina, modalidad de entrega, medios electrónicos



Solicitud

Información relacionada con las cuentas que maneja el *sujeto obligado*; de cheques, de inversión, número de personas servidoras públicas entre las que se dispersan los pagos de nómina, de operaciones, recaudación/cobros, así como programas sociales, subsidios, ayudas y becas.



Respuesta

Se puso a disposición de consulta directa la información requerida, debido a que el volumen de la información "excede sus capacidades técnicas".



Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega y el cambio en la modalidad de acceso a la información requerida, atendiendo a la naturaleza digital de las documentales solicitadas.



Estudio del Caso

Al remitir los alegatos que estimó pertinentes, el *sujeto obligado* agregó esencialmente que la información requerida corresponde a la Gerencia de Tesorería y Recaudación de acuerdo con los artículos 21 fracciones IV y V y 23 fracción I y último párrafo del Estatuto Orgánico de la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, remitiendo los datos y tablas de información requerida en los incisos A, B, C, D y E. Sin embargo, respecto de los requerimientos del inciso F reiteró la puesta a disposición de consulta directa.

Resulta incongruente la remisión parcial de la información vía electrónica y la puesta a disposición de información que constituye parte de las obligaciones de transparencia comunes del *sujeto obligado* y de las específicas en materia de programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas. No entregó la información requerida por el medio elegido o privilegiando otro electrónico atendiendo a la naturaleza digital de la documentación.

El *sujeto obligado* no se pronuncia en modo alguno respecto de la aplicación o no de costos de comisión unitaria derivados de las dispersiones de los pagos de nóminas contenidos en el número 3 del inciso C requerido en la *solicitud*.



Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida



Efectos de la Resolución

Privilegiando vías digitales, entregue las documentales solicitadas e información faltante.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6477/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a primero de febrero de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090173122000284**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	5
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	9
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	10
CUARTO. Estudio de fondo.	10
QUINTO. Orden y cumplimiento.	20
R E S U E L V E	21

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintiséis de octubre de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090173122000284**, en la cual señaló como medio de notificación “Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT” y en la que requirió:

“ A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución, señalando:

1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a septiembre de 2022 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja.
2. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).
3. Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).
4. Rentabilidad -intereses pagados por cada una de las cuentas-.
5. Antigüedad de la cuenta.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución, señalando:

1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero a septiembre de 2022 (mensual), indicando el banco que la maneja..
2. Horizonte (plazo) de las inversiones.
3. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIE, CETE o cualquier otra).
4. Antigüedad de la cuenta.

C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Institución en el meses de febrero a mayo 2022. Señalando:

1. Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución.
2. Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.
3. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión.

D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el enero a septiembre de 2022 (mensual).

E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica)

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria
2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria
3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria.
4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre septiembre 2020-mayo 2021 (mensual), por institución bancaria.

F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS

1. Población objetivo.
2. Número de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
3. Canal de dispersión.
4. Costo vigente por operación.” (Sic)

1.2 Ampliación del plazo de respuesta. El siete de noviembre, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* notificó la ampliación del plazo para responder.

1.3 Respuesta. El quince de noviembre, por medio de la *plataforma* y a través del oficio sin número, el *sujeto obligado* informó esencialmente que:

“El volumen de información excede las capacidades técnicas de esta dependencia ya que requiere un esfuerzo desproporcionado el digitalizar estos documentos que conforme al procedimiento establecido se recibe en medios impresos y que dicho procedimiento (escaneo y digitalización) implicaría concentrar los esfuerzos de la dependencia en la atención de ese requerimiento de información, alejándose de las actividad sustantiva y de la consecución de los objetivos de esta dependencia.

Por lo tanto atendiendo el principio de gratuidad y de acceso a la información, se ponen a disposición del solicitante para CONSULTA DIRECTA los documentos sin datos personales, en las instalaciones de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, ubicada en Calle Versalles 46, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, acordando el día y hora a través de la Unidad de Transparencia en el correo transparencia@rtp.cdmx.gob.mx o al teléfono 5513286300 ext. 6440.”

1.4 Recurso de revisión. El veintiocho de noviembre, se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“Se recurre la modalidad de entrega de la información. Dentro de la información que me estarían poniendo a disposición, se encontrarían los estados de cuenta bancarios de la institución, las cuales son entregadas de manera digital por los bancos, por lo que no existe impedimento en entregar la información en la modalidad requerida.” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo veintiocho de noviembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6477/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de catorce de diciembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El seis de enero de dos mil veintitrés por medio de la *plataforma* y a través del oficio RTP/DEJyN/UT/287/2022 de la Unidad de Transparencia y

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Derechos Humanos, el *sujeto obligado* remitió las constancias de notificación respectivas y las manifestaciones que estimó pertinentes, agregando:

“... PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIA. La Gerencia de Tesorería y Recaudación es competente para atender el requerimiento conforme a lo establecido en los artículos 21 fracciones IV y V y 23 fracción I y último párrafo del Estatuto Orgánico de la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México mismo que puede consultar en el siguiente link https://www.rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/pdf/ESTATUTO_ORGANICO_2019_.pdf

Respuesta:

Con respecto al inciso A, Punto 1, el Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, del periodo de enero a septiembre de 2022, así como la institución...

[se anexa tabla]

Con respecto al inciso A, Punto 2, en la siguiente tabla se informa el Objeto de cada una de las cuentas:

[se anexa tabla]

Con respecto al inciso A, Punto 3, se informa la tasa de interés mensual por cada una de las cuentas conforme a lo siguiente:

[se anexa tabla]

Con respecto al inciso A, Punto 4, se informa la Rentabilidad-intereses pagados por cada una de las cuentas, como a continuación se detalla:

[se anexa tabla]

Con respecto al inciso A, Punto 5, se informa la antigüedad de las cuentas conforme a lo siguiente:

[se anexa tabla]

Con respecto al inciso B, Punto 1, se informa el Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión, del periodo de enero a septiembre de 2022, en las siguientes tablas:

[se anexa tabla]

Con respecto al inciso B, Punto 2, se informa el Horizonte (plazo) de las inversiones:

- El Horizonte (plazo) de las Inversiones que la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP) tiene contratado con la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A., es a corto plazo.

Con respecto al inciso B, Punto 3, se informa la tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión, conforme a lo siguiente:

[se anexa tabla]

Con respecto al inciso B, Punto 4, en la siguiente tabla se informa la Antigüedad de las cuentas:

[se anexa tabla]

Con respecto al inciso C, Punto 1 y 2, se informa sobre las Instituciones bancarias en las que se dispersa la nómina y el monto total de la dispersión por pago de nómina, las cuales se realizaron a través de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. y Banco Santander México, S.A. conforma lo siguiente:

[se anexa tabla]

Con respecto al inciso D, Punto 1, en la siguiente tabla se informa el número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022:

[se anexa tabla]

Con respecto al inciso D, Punto 2, en la siguiente tabla se informa el número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022.

[se anexa tabla]

Con respecto al inciso D, Punto 3 y 4, en la siguiente tabla se detalla el costo vigente por operación por canal ventanilla y por canal electrónico, realizadas de enero a septiembre de 2022:

Con respecto al inciso D, Punto 3, el costo vigente por operación correspondiente al Canal Ventanilla, se informa que el único concepto que se maneja es por Certificación de Cheque, el cual es por un importe de \$174.00 (Ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual, desde enero de 2022 a la fecha, continúa siendo el mismo importe.

Con respecto al inciso D, Punto 4, el costo por operaciones realizadas por medio del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), es un importe de 5.80 (Cinco pesos 80/100 m.n.), el cual, desde enero de 2022 a la fecha, continúa siendo el mismo importe.

Con respecto al inciso E, Punto 1, se informa que el Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022, conforme a los siguiente:

[se anexa tabla]

Con respecto al inciso E, Punto 2, se informa que el número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 202, conforme a lo siguiente:

[se anexa tabla]

Con respecto al inciso E, Punto 3, en la siguiente tabla se detalla el costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022:

[se anexa tabla]

Con respecto al inciso E, Punto 4, se informa el costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo de noviembre septiembre 2020 - mayo 2021 (mensual) por institución bancaria como a continuación se detalla en la tabla siguiente:

[se anexa tabla]

Con respecto a su requerimiento señalado como "F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS' y respectivos 1. Población objetivo, 2. Número de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), 3. Canal de dispersión y 4, Costo vigente por operación." se precisa que, dada la naturaleza de este Organismo, no se otorgan este tipo de apoyos, motivo por el cual no se han realizado dispersiones bajo esos conceptos o partidas.

Resulta conveniente informar que derivado del tiempo y los plazos que implicaba el análisis a los Estados de Cuenta, este Organismo para cumplir con la solicitud de información pública con número de folio 090173122000284, dio respuesta conforme al artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que como se mencionó al inicio del apartado de Manifestaciones del presente documento, dar respuesta a la solicitud implicaba el análisis de 60,692 fojas aproximadamente.

SEGUNDO. CONSULTA DIRECTA DE LOS ARCHIVOS BANCARIOS CIFRADOS PROTEGIENDO LOS DATOS PERSONALES GARANTIZA EL DERECHO GRATUITO Y EFECTIVO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN. Ahora bien, los estados de cuenta contienen información que deberá ser clasificada como confidencial, pero adicionalmente, se tienen restricciones técnicas para la consulta, edición y explotación del archivo electrónico, por lo que, el cambio de modalidad obedece a facilitar el derecho de acceso a la información pública de la persona, utilizando los recursos y medios idóneos disponibles por esta Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, para su consulta gratuita en razón de lo siguiente:

a) Los archivos electrónicos proporcionados por el banco con los estados de cuenta son proporcionados en formato PDF con cifrado para su consulta y edición electrónica, por lo que requieren una contraseña para su apertura; en consecuencia, para acceder a su contenido se requieren contraseñas que son generadas por los usuarios debidamente facultados y autorizados para el manejo de operaciones bancarias en esta institución, mismas que no pueden ser entregados a terceros.

b) Las contraseñas de apertura de los archivos PDF permiten acceso a la versión íntegra, luego entonces, si se entregaran íntegros se estaría contraviniendo las disposiciones en materia de protección de datos personales.

c) Esta Entidad no cuenta con el software para la edición o modificación de los atributos de los estados de cuenta que son proporcionados en formato PDF con cifrado, en virtud de que los archivos están protegidos para su reproducción/impresión/explotación/edición/además esta Entidad no cuenta con el software con

licenciamiento para modificar los atributos de los archivos electrónicos, de tal suerte que se puedan editar de manera electrónica y tampoco convertirlos a archivos de manera exportable ya que el formato PDF de origen está cifrado para ese tipo de operaciones. Por motivos presupuestales, este tipo de software y licencia no ha sido adquirida, el formato de la información es obsoleto para fines de explotación y reutilización en productos similares...” (Sic)

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El treinta de enero de dos mil veintitrés, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con el cambio en la modalidad de entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió dos oficios sin número y el diverso RTP/DEJyN/UT/287/2022 de la Unidad de Transparencia y Derechos Humanos con las constancias de notificación respectivas.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo,

Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud*, requirió información relacionada con las cuentas que maneja el *sujeto obligado*; de cheques, de inversión, número de personas servidoras públicas entre las que se dispersan los pagos de nómina, de operaciones, recaudación/cobros, así como programas sociales, subsidios, ayudas, becas, entre otros, particularmente:

A. Cantidad/Número de cuentas de cheques:

1. Saldo promedio mensual por cuenta, de enero a septiembre de 2022, indicando el banco que la maneja
2. Objeto de cada cuenta (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación)
3. Tasa de interés mensual por cuenta (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra)
4. Rentabilidad - intereses pagados por cuenta
5. Antigüedad de la cuenta

B. Cantidad/Número de cuentas de inversión o equivalente:

1. Saldo promedio mensual por cuenta de inversión, de enero a septiembre de 2022, (mensual) indicando el banco que la maneja
2. Horizonte (plazo) de inversiones
3. Tasa promedio de interés mensual por cada cuenta de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (TIIE, CETE o cualquier otra)
4. Antigüedad de la cuenta

C. Número de personas servidoras públicas a las que se les dispersó el pago de nómina de febrero a mayo 2022:

1. Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina
2. Monto total de la dispersión por institución bancaria
3. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión

D. Operaciones de dispersión/pagos realizadas por canal (ventanilla y banca electrónica) de enero a septiembre de 2022 (mensual):

1. Número de operaciones por canal ventanilla

2. Número de operaciones por canal electrónico
3. Costo vigente por operación por canal ventanilla
4. Costo vigente por operación por canal electrónico

E. Operaciones de recaudación/cobros por canal realizadas (ventanilla y banca electrónica) de enero a septiembre de 2022 por institución bancaria:

1. Número de operaciones por canal ventanilla
2. Número de operaciones por canal electrónico
3. Costo vigente por operación por canal ventanilla
4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre septiembre 2020- mayo 2021 (mensual), por institución bancaria

F. Dispersiones de programas sociales, subsidios, ayudas, becas y otros:

1. Población objetivo
2. Número de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual)
3. Canal de dispersión
4. Costo vigente por operación

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* puso a disposición de consulta directa la información requerida, debido a que el volumen de la información “*excede sus capacidades técnicas*”.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la falta de entrega y el cambio en la modalidad de acceso a la información requerida, atendiendo a la naturaleza digital de las documentales solicitadas.

Posteriormente, al remitir los alegatos que estimó pertinentes, el *sujeto obligado* agregó esencialmente que la información requerida corresponde a la Gerencia de Tesorería y Recaudación de acuerdo con los artículos 21 fracciones IV y V y 23 fracción I y último párrafo del Estatuto Orgánico de la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México³, remitiendo los datos y tablas de información requerida en los incisos A, B, C, D y E.

³ Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/pdf/ESTATUTO_ORGANICO_2019_.pdf

Sin embargo, respecto de los requerimientos del inciso F relacionados con programas sociales, subsidios, ayudas, becas y otros, reitero que derivado del tiempo y los plazos que implicaba el análisis a los estados de cuenta, es decir, de 60,692 fojas aproximadamente.

Razones por las cuales se ponían a disposición de consulta directa los “archivos bancarios” cifrados ya que no cuenta con el software para la edición o modificación de los atributos de los estados de cuenta en formato PDF protegidos.

A efecto de aportar mayor claridad se esquematiza la información requerida y las documentales adicionales remitidas en alegatos:

	Requerimiento	Respuesta	Alegatos		
A	Cantidad/Número de cuentas de cheques:	Se pone a disposición de consulta directa			
	1			Saldo promedio mensual por cuenta, de enero a septiembre de 2022, indicando el banco que la maneja	Se remitió tabla con saldos promedio mensuales de 11 cuentas, precisando institución bancaria
	2			Objeto de cada cuenta (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación)	Se remitió tabla con el objeto de las 11 cuentas bancarias con instituciones
	3			Tasa de interés mensual por cuenta (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra)	Se remitió tabla con las tasas de interés mensual de las 11 cuentas
	4			Rentabilidad - intereses pagados por cuenta	Se remitió tabla con las tasas de interés mensual de las 11 cuentas
5	Antigüedad de la cuenta	Se remitió tabla con la antigüedad en años de las 11 cuentas			
B	Cantidad/Número de cuentas de inversión o equivalente:	Se pone a disposición de consulta directa			
	1			Saldo promedio mensual por cuenta de inversión, de enero a septiembre de 2022, (mensual) indicando el banco que la maneja	Se remitió tabla con saldos promedio mensuales de 1 cuenta
	2			Horizonte (plazo) de inversiones	Se informó la institución bancaria y que el plazo es a corto plazo
	3			Tasa promedio de interés mensual por cada cuenta de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (TIIE, CETE o cualquier otra)	Se remitió tabla tasa promedio de interés mensual de 1 con tasa base/referencia
4	Antigüedad de la cuenta	Se remitió tabla con la antigüedad en años de 1 cuenta			

C	Número de personas servidoras públicas a las que se les dispersó el pago de nómina de febrero a mayo 2022:	1	Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina	Se pone a disposición de consulta directa	Se informó la institución bancaria y número de personas servidoras públicas requeridas y se remitió tabla con montos totales de dispersión mensual de 2 cuentas
		2	Monto total de la dispersión por institución bancaria		
		3	En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión		
D	Operaciones de dispersión/pagos realizadas por canal (ventanilla y banca electrónica) de enero a septiembre de 2022 (mensual):	1	Número de operaciones por canal ventanilla	Se pone a disposición de consulta directa	Se remitió tabla con número de operaciones por canal ventanilla
		2	Número de operaciones por canal electrónico		Se remitió tabla con número de operaciones por canal electrónico
		3	Costo vigente por operación por canal ventanilla		Se informa costo vigente por operación
		4	Costo vigente por operación por canal electrónico		Se informa costo vigente por operación
E	Operaciones de recaudación/cobros por canal realizadas (ventanilla y banca electrónica) de enero a septiembre de 2022 por institución bancaria:	1	Número de operaciones por canal ventanilla	Se pone a disposición de consulta directa	Se remite tabla con número de operaciones realizadas por mes
		2	Número de operaciones por canal electrónico		Se remite tabla con número de operaciones realizadas por mes
		3	Costo vigente por operación por canal ventanilla		Se informa costo vigente por operación e institución bancaria
		4	Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre septiembre 2020-mayo 2021 (mensual), por institución bancaria		Se informa costo vigente por operación e institución bancaria
F	Dispersiones de programas sociales, subsidios, ayudas, becas y otros:	1	Población objetivo	Se pone a disposición de consulta directa	Se pone a disposición de consulta directa
		2	Número de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual)		
		3	Canal de dispersión		
		4	Costo vigente por operación		

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios,

instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que de conformidad con el criterio 07/21⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública.

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

En el caso, se advierte que, a pesar de la remisión de información adicional por el medio requerido, con las manifestaciones remitidas en alegatos no se agotó la información.

Ello teniendo en consideración que, contrario a lo manifestado por el *sujeto obligado*, de conformidad en la fracción VII, XXI y XLI del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, se incluye dentro de las **obligaciones de transparencia comunes** del *sujeto obligado*, explícitamente las de mantener actualizada para consulta directa de todas las personas y difundir través de sus respectivos medios electrónicos, sitios de internet y de la *plataforma*, la información, documentos y políticas relacionadas, entre otras, con:

*VII. Los planes, **programas o proyectos**, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos...*

*XXI. La **información financiera** sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado **en lo general y por programas**, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:*

- a) Los **ingresos recibidos** por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos...*
- f) **Estados financieros y presupuestales**, cuando así proceda*

XLI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

Complementariamente, en la fracción II del artículo 122 de la misma *Ley de Transparencia*, se precisa como parte de las **obligaciones de transparencia en materia de programas sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos** de los *sujetos obligados*, mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la *plataforma*, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

II. La información actualizada mensualmente de los **programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas** en el que se deberá informar respecto de los **programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio**, en los que se deberá contener:

...

d) **Diseño, objetivos y alcances;**

g) **Monto aprobado, modificado y ejercido**, así como los calendarios de su programación presupuestal;

Lo que guarda congruencia con el contenido del artículo 219 de la citada *Ley de Transparencia* donde se prevé que **los sujetos obligados deberán entregar documentos que se encuentren en sus archivos** y a pesar de que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular de la solicitante, deben **procurar sistematizar la información**.

Máxime que, como se precisó en la resolución emitida en el recurso de inconformidad en materia de acceso a la información en contra de resoluciones de órganos garantes de las entidades federativas RIA 279/22, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **el acceso a la información que se solicite se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante**, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el *sujeto obligado* **deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega**.

Abundando en todas las modalidades de entrega establecidas en la ley de la materia son consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico. Sin dejar de advertir que, debido a que la recurrente eligió como modalidad de entrega de la información requerida "*Entrega a través del portal*" **debe privilegiarse el acceso por medios electrónicos**, esto es, disco compacto, por medio de copias simples o certificadas o en un dispositivo de almacenamiento proporcionado por esta o vía correo electrónico.

Y teniendo en consideración que, si bien es cierto que de conformidad con el diverso artículo 223 de la *Ley de Transparencia*, el Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito, en caso de que la reproducción de la información **exceda de sesenta fojas** se podría cobrar la reproducción de la información solicitada siempre y cuando se exceda el número de fojas mencionado y cuyos costos están previstos en el artículo 248 del *Código Fiscal* de la Ciudad de México⁵, donde se prevé la expedición de copias simples o fotostáticas de documentos, tamaño carta u oficio.

Ello debido a **que el volumen de la información de ninguna manera puede constituir razón suficiente para cambiar la modalidad de entrega de la información**, cuando se trata de documentales por medio de las cuales se registró el **ejercicio de facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes.**

En el caso, resulta incongruente la remisión parcial de la información vía electrónica y la puesta a disposición de información que constituye parte de las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado y de las específicas en materia de programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas. Y de las manifestaciones remitidas no se adviertan elementos suficientes para generar certeza respecto de las razones por la cuales el *sujeto obligado* **no entregó la información requerida por el medio elegido o privilegiando otro electrónico atendiendo a la naturaleza digital de la documentación.**

Finalmente, no pasa inadvertido que el *sujeto obligado* no se pronuncia en modo alguno respecto de la aplicación o no de costos de comisión unitaria derivados de las dispersiones de los pagos de nóminas contenidos en el número 3 del inciso C requerido en la *solicitud*.

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_FISCAL_DE_LA_CDMX_4.pdf

Y ya que no se advierten razones ni impedimentos que aporten claridad sobre las razones que tuvo en consideración para emitir la respuesta en los términos que lo hizo, y omitir la remisión de la información que estaba en posibilidad de entregar, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se estima que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación.

Lo anterior, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no acontecieron.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **REVOCA** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada en la cual:

- **Se pronuncie claramente** respecto de la aplicación o no de costos de comisión unitaria derivados de las dispersiones de los pagos de nóminas de febrero a mayo 2022, contenidos en el **número 3 del inciso C** requerido en la *solicitud*, y
- **Privilegiando vías digitales, entregue las documentales** solicitadas en relación con las dispersiones de programas sociales, subsidios, ayudas, becas y otros; su población objetivo; número de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual); canal de dispersión, y; costo vigente por operación contenidos en los **numerales 1 a 4 del inicio F** de la *solicitud*, debiendo especificar las particularidades técnicas necesarias en caso de que se requiera a la *recurrente* aportar algún medio electrónico.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**